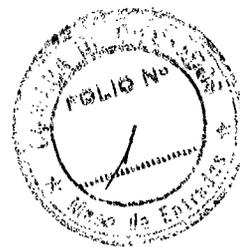


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
13 JUN 2002	
SEC: 0	1º 3351 HORA 17 ⁹



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º.- Declarase obligatorio en todo el territorio de la Nación el examen oftalmológico del recién nacido, a los 18 meses y 4 años de edad.

ARTICULO 2º.- El examen oftalmológico deberá incluir:

1) En el recién nacido:

A) Con Alto Riesgo Oftalmológico (Prematuro; Bajo peso(1,500 Kgs.); Oxigenoterapia; Historia Familiar de Retinoblastoma; Cataratas Congénitas; Miopía; Enfermedades Metabólicas; Enfermedades Genéticas; Rubeola; Virosis; y Enfermedades Venéreas del Embarazo):

Inspección Ocular; Reflejo Rojo de Pupila;
Fondo de Ojo con Dilatación Pupilar (Oftalmoscopia Indirecta).

B) A Término:

Inspección Ocular; Reflejo de Fijación; Detección de Desviaciones;
Reflejo Rojo de Pupila; Fondo de Ojo; Detección de Vicios de Refracción.

2) A los 18 meses:

Idéntico examen que en el anterior item B.

3) A los 4 años de edad:

Inspección Ocular; Determinación de Agudeza Visual con
Optotipos "E" o similar; Detección de Desviaciones; Reflejo Rojo de Pupila;
Fondo de Ojo: Detección de vicios de Refracción.

ARTICULO 3º.- Créase el Carnet Oftalmológico. Será requisito obligatorio para el alta del recién nacido, debiendo constar en la misma el examen oftalmológico que

6



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

será realizado por el médico neonatólogo o médico oftalmólogo de la institución de que se trate, quienes deberán extender el Carnet de Examen Oftalmológico como comprobante de dicho control. En aquellas regiones que no cuenten con profesionales de las especialidades mencionadas, el exámen oftalmológico podrá ser realizado por el médico de la zona, con excepción del previsto en el artículo 3º, punto 1), inc. A); en este último supuesto, el exámen deberá ser realizado por médico neonatólogo o médico oftalmólogo, a cuyo fin la autoridad nacional o local proveerá la cobertura necesaria. Asimismo en dicho Carnet deberá constar el exámen oftalmológico realizado a los 18 meses y a los 4 años de edad, siendo este último, requisito obligatorio exigible a fin del ingreso preescolar.

ARTICULO 4º.- El Estado Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Estados Provinciales, a través de sus Ministerios o Secretarías de Salud, serán el órgano de aplicación y control de la presente ley.

ARTICULO 5º.- Las diferentes jurisdicciones organizarán respectivamente una permanente e intensa campaña de difusión de conocimiento de las presentes disposiciones, dirigida a la opinión pública y a los sectores especializados.

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO ADRIAN MENEM
DIPUTADO DE LA NACION